

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0078 DEL 16 DE FEBRERO DE 2026**POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE A REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 0491 del 16 de febrero de 2026, el señor Manuel Enrique Peña Teheran, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico del Municipio Magangué, trasladó a esta Corporación petición presentada por el señor Eduardo Rodríguez Paba, relacionada a la afectación Ambiental ocasionado por prospección y exploración de aguas subterráneas, en el corregimiento de Santa Mónica en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar, la cual presuntamente ha generado impacto ambiental y riesgo por emisión de barro y fuego en dicho corregimiento.

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental es competente para adelantar las actuaciones administrativas, haciendo necesario ordenar la práctica de una visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el peticionario y tomar las decisiones técnicas a la que haya lugar en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

Que, de conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención.

La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la presente visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin verificar los hechos expuesto por el señor Manuel Enrique Peña Teheran, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico de Magangué Bolívar y determinar la existencia de afectación ambiental de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita ocular en el corregimiento de Santa Mónica en el municipio de Magangué departamento de Bolívar y emita el respectivo concepto técnico. Para lo cual debe tener en cuenta:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Levantar de acta de inspección.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor Manuel Enrique Peña Teheran, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico de Magangué, para su conocimiento y fines pertinentes.

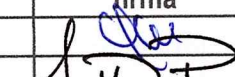
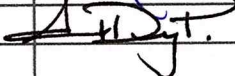
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
EXP	2026-031		